

Señor
**JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE y/o JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL**
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Proceso Ejecutivo
Radicación No. **2022-00066**
Demandante: Fianzas de Colombia S.A. subrogatoria de
Corporación Liceo La Sabana
Demandado: Juanita Lagos Bolaño

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra
auto No. 027 del 12 de mayo de 2023

SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, persona mayor, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto No. 027 notificado el 12 de mayo de 2023, emitido desde su despacho el 11 de mayo de 2023, encontrándome dentro del término legal, que dispuso el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP en los siguientes términos:

HECHOS

1. Se presento en debida y legal forma demanda ejecutiva ante su digno Despacho.
2. Esta fue inadmitida y se subsano en tiempo
3. Se libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares.
4. Se procedió a notificar a la parte pasiva, mediante los artículos 292 y 292 del CGP.
5. Mediante auto No. 040 del 29 de julio de 2022 el despacho procedió a requerirnos para que en el termino de 30 días materializáramos la notificación de la demanda a la parte pasiva, so pena de la declaración de desistimiento tácito.
6. Cumpliendo lo ordenado por el Despacho se procedió de conformidad.
7. Se ha intentado en repetidas ocasiones notificar a la demandada **JUANITA LAGOS BOLAÑOS**, quien ha sido difícil de notificar como acá se le prueba, así:

- ❖ 29 de agosto de 2022 a las 16:47 se envió memorial y archivos correspondientes a la notificación por correo electrónico, con resultado Negativa. Empresa de Mensajería especializada URBAN EX. Anexo: 01.
- ❖ 05 de octubre de 2022 a las 16:17 se envió memorial y archivos correspondientes a la notificación por correo electrónico, con resultado Negativo. Empresa de Mensajería especializada URBAN EX. Anexo: 02.
- ❖ 01 de marzo de 2023 a las 9:25 se envió memorial y archivos correspondiente a la notificación por correo electrónico de notificación judicial de la suscrita apoderada judicial, solicitando Celeridad. Anexo: 03.
- ❖ 24 de abril de 2023 a las 10:44 se envió memorial y archivos correspondiente a la notificación por correo electrónico de notificación judicial de la suscrita apoderada judicial, Guía 700097157130, art. 291 y 292 CGP. Anexo: 04.
- ❖ 16 de mayo de 2023 a las 12:03 se envió memorial y archivos correspondiente a la notificación por correo electrónico de notificación judicial de la suscrita apoderada judicial, adjuntando archivos de notificación. Anexo: 05 y 06.
- ❖ 16 de mayo de 2023 a las 12:06 se envió memorial y archivos correspondiente a la notificación por correo electrónico de notificación judicial de la suscrita apoderada judicial, solicitando Celeridad. Anexo: 07.
- ❖ 01 de abril de 2023 a las 9:17 se envió memorial y archivos correspondientes a la notificación por correo electrónico, con resultado Negativo. Empresa de Mensajería especializada URBAN EX. Anexo: 08.
- ❖ 22 de abril de 2023 a las 12:38 se envió memorial y archivos correspondientes a la notificación por correo electrónico, con resultado Negativo. Empresa de Mensajería especializada Interrapidísimo. Anexo: 09.

Ahora bien, la inactividad de las notificaciones judiciales que manifiesta el Despacho no es así, ya que no se debió a que no se gestionara el trámite de notificación sino porque no se encontró a la demandada en el sitio indicado por ella en la dirección de correspondencia descrita en el contrato de arrendamiento.

La parte actora en una diligente actuación, que el Despacho, no se tomo el tiempo en deliberarlo, se han enviado nueve (9) notificaciones judiciales, como lo ha ordenado el despacho, con resultado NEGATIVO, por dos empresas de mensajería especializada.

El despacho en aras de transparencia e igualdad, no se pronuncio nunca sobre estas respuestas dadas por las empresas de mensajería especializada. El despacho, por oficio, debió ordenar el emplazamiento de la demandada, previo estudio de las diversas notificaciones enviadas en legal forma.

El Despacho nunca se pronunció sobre el particular, aun a pesar de que existen sendas pruebas documentales que demuestran que han sido muchos nuestros recursos económicos y ni decir del humano, que ha buscado de todas las formas lograr notificar a la pasiva.

Ahora bien, la Corporación Judicial, manifiesta que el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, cuando esto es falso ya que esta demostrado plenamente dentro del expediente las diversas notificaciones y solicitudes de celeridad que la suscrita ha elevado ante el despacho.

Nuestros esfuerzos económicos y sin invocar derechos fundamentales, reiteradamente hemos enviados comunicaciones de notificaciones judiciales, tal como lo ha ordenado el Juzgado y que reposan dentro del expediente.

No es conveniente que este Juzgado aplique de manera estricta y rigurosa esta figura, ya que no evalúo los esfuerzos de poder notificar a la demandada para no violar derechos constitucionales.

Este Juzgado no observo las condiciones especiales para este caso al acceso a la Justicia y al debido proceso, y así evitar dar una aplicación extrema de la norma, rigurosa de la figura de carácter procesal, en orden de garantizar la prevalencia del derecho sustancial.

El Juzgado no debe dar aplicación del desistimiento tácito y no debe incurrir en un exceso ritual manifiesto e inflexible, sino por el contrario, debe estimar las condiciones del caso concreto y aplicar armónicamente los principios constitucionales.

Las gestiones y averiguaciones se han encasillado a lograr la respectiva notificación a la demandada.

PRETENSIONES

1. Solicito de manera respetuosa, al despacho revocar el auto No. 027 del 12 de mayo de 2023, por el cual decreto el desistimiento tácito.
2. Solicito al despacho se sirva ordenar el emplazamiento de la parte pasiva de conformidad al artículo 10 del decreto 806 del año 2020 y 108 del CGP se realice la inclusión al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Notificaciones judiciales enunciadas en los anexos 01 al 09.

Respetuosamente,



SANDRA MARCELA SALAS NIÑO

C.C. No. 1.013.601.491 de Bogotá

T. P. No. 288.108 del CSJ

Correo electronico: ssalasjuridicofc@gmail.com